



DECRETO MUNICIPAL N° 54
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 9, numeral 6) de la Constitución Política del Estado establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, *"promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Art. 33 de la misma Carta Magna, establece que *"las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el Art. 297, parágrafo I numeral 2) de la misma Norma Constitucional establece que *"las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determina materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivas, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, específicamente el Numeral 41) del citado artículo señala que *"áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 90, parágrafo II, establece lo siguiente: *"Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda"*.

Que, en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de El Torno y para el cumplimiento de sus fines de conformidad a lo previsto en los Arts. 1, 3, 5 y 19 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, los gobiernos autónomos municipales a través de las Instancias Ambientales y/o unidades ambientales, deberán controlar, fiscalizar, conservar, concientizar, elaboración de proyectos de preservación y cuidado del medio ambiente.

Que, el Art. 32 de la Ley N° 1333, indica que es deber: *"del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos"*



naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo”.

Que, el Art. 2, inciso c), de la Ley Forestal N° 1700 establece los objetivos del desarrollo forestal sostenible siendo una de ellas que se enmarca a la preservación al recurso natural del agua: *“Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación”.*

Que, el Art. 4, numeral 8) de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, bajo el principio de (Prioridad de la Prevención) define lo siguiente: *“Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos”.*

Que, los principios establecidos en el Art. 2, numeral 4) de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, que refiere al Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra, indicando que; *“El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras”.*

Que, por otro lado el Art. 3 de la Ley N° 3425 establece la competencia otorgada a los Municipios al definir que: *“La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos”.*

Que, el Art. 4 de la citada norma establece que: *“Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos (...)”.*

Que, el Art. 1 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, CONFORME A LOS PRECEPTOS DISPUESTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”.*



Que, el Art. 4 de dicha norma establece el régimen de áridos considerándose; "áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos". El parágrafo II del citado artículo establece que; "los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM".

Que, es uno de los derechos de los habitantes del Municipio de el Torno conforme manda el Art. 11, numeral 7) a un medio ambiente sano y saludable.

Que, es uno de los fines del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme al Art. 14, numeral 5) de la Carta Orgánica Municipal de EL Torno: "Preservar y conservar de acuerdo a su competencia, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales".

Que, el Art. 41, parágrafo I de la Norma Básica Municipal, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tiene el dominio exclusivo del manejo integral de los recursos naturales áridos y agregados según manda el artículo 302. Parágrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, por lo que con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, mediante normativa municipal regulará el aprovechamiento sostenible y sustentable evitando causar daños al medio ambiente, bajo el principio de conservación ambiental y uso racional de los recursos naturales y establecerá la forma de explotación, el destino específico de los recursos municipales que derivan de la explotación de áridos y agregados, las instancias de control y otros aspectos relacionados con la materia".

Que, asimismo el parágrafo II del citado artículo del mismo cuerpo legal, indica que "El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de sus instancias correspondientes, autoriza, controla, monitorea y fiscaliza todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados en su jurisdicción"

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, señala que; "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que; "los gobiernos autónomos municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.*

Que, son deberes de los habitantes del Municipio de El Torno, conforme establece el Art. 12, Numeral 1) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales”.*

Que, el Art. 19 de la misma Norma Básica Municipal establece su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, quedando El Gobierno Autónomo Municipal constituido de la siguiente manera: *“1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias. 2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria”.*

Que, el Art. 18, Numeral 1), de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las clases de normativas municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, indicando que: *“1. Decreto Municipal.- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.”*

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, en su Art. 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía: *“Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.*

Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: *“(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.”*

Que, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: *“1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”.*



Que, mediante Ley Municipal N° 224, promulgada el 26 de junio del 2018, abroga la Ordenanza Municipal N° 028/2013 de fecha 26 de julio del 2013, mismo que aprobó el reglamento municipal para la administración, regulación, aprovechamiento, manejo de áridos y el plan de manejo para el apreciamiento de áridos y agregados del Municipio de El Torno.

Que, mediante acta de recepción definitiva de fecha 12 de mayo del 2017, la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente procede a la recepción del estudio de "CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO, PARA APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS, GUIA TECNICA PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ARIDOS Y AGREGADOS Y REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE EL TORNO", documentos técnicos y jurídico que se adecuan a las exigencias técnicas medioambientales y normas jurídicas vigentes correspondientes.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Babiñez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba, el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE EL TORNO, en sus cincuenta y siete (57) artículos, cinco (5) títulos, trece (13) capítulos, una (1) disposición transitoria, cuatro (4) disposiciones finales, todos los anexos al mencionado reglamento y los documentos técnicos referentes a la GUIA TECNICA Y EL PLAN DE MANEJO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE EL TORNO, debiendo para el efecto dictar las Resoluciones Administrativa que se requieran al amparo del artículo 23 de la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico N° 001.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez puesto en vigencia el presente decreto municipal, la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente es responsable de exigir que las solicitudes de Autorizaciones Municipales Anuales, se adecuen y sigan el procedimiento de otorgación de AMA conforme establece el reglamento aprobado mediante este documento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en coordinación con demás instancias del GAMET, queda encargado del fiel cumplimiento



del presente Decreto Municipal y el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE EL TORNO.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los días 31 del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Juan Carlos Hurtado Banegas
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO